



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece de referencia: **MI-008-001-01-13**, derivado de la revisión practicada al Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Acoyapa-San Carlos (Tramo 1.2.) Puente Niscalá-Pájaro Negro, longitud de 30.94 Kms), por el período del quince de octubre del año dos milonce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo específicos los siguientes: **1)** Comprobar que las operaciones se hayan ejecutado de conformidad a los objetivos propuestos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Unidad coordinadora de Proyectos, así mismo con las Normas Técnicas; **2)** Comprobar y evaluar el Proceso de Licitación Pública Internacional LPI-010-2008, cumplimiento a los procedimientos establecidos por el BID en su aplicación de las políticas para la administración de bienes sobras y lo concerniente a la Ley 323, su Reglamento y sus reformas Administrado por la Unidad coordinadora de Proyectos de la Dirección General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-14

viabilidad en cuanto al diseño, especificaciones, plazos y obligaciones; **3)** Revisar fuentes de financiamiento que permitió el desarrollo de la Ejecución del Proyecto, se incrementaron y si existen Modificaciones que estén conforme a la Ley 550 y debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA; **4)** Comprobar el cumplimiento de las Cláusulas contractuales del Contrato No. DEPdf-076-2009 firmados con contratistas ASTALDI S. p. A. sucursal Nicaragua y del Contrato Es-079-2008 Supervisión de CASISA en relación a pagos, avance físico financieros y recepción final, garantías, seguros, variaciones de cantidades lazos y otros aspectos ocurridos en el Proyecto; **5)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos, cumple con las normas técnicas de control interno para el sector público y las normas y procedimientos de ejecución y control presupuestario vigente, si están registradas y contabilizadas en el Sistema integrado de Gestión Financiera y Auditoría SIGFA, si están debidamente autorizados y si contienen los requisitos necesarios emitidas por el Ministerio para su emisión y **6)** Determinar responsabilidades en caso que existieran a funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra auditoría en la administración y Ejecución del Proyecto.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinó uno (1) hallazgo de Control Interno consistente en: Información ocurrida en la Ejecución del proyecto, no fue presentada en Bitácora en original, y se carece de información acaecida en el Proyecto en un lapso de veintinueve días **-POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece de referencia: **MI-008-001-01-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión practicada al Proyecto de Rehabilitación y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-14

Mejoramiento de Carretera Acoyapa-San Carlos (Tramo 1.2.) Puente Niscalá-Pájaro Negro, longitud de 30.94 Kms), por el período del quince de octubre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud pero estuvo presente.-